



Señor

**JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C TRANSITORIAMENTE JUEZ
CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: TORRÁS ABOGADOS S.A.S

Demandada: ELEONORA SIERRA SIERRA

Radicado: 2021-1369

Asunto: Memorial de solicitud de aclaración del auto proferido el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en subsidio del recurso de reposición.

NATALIA ISABEL SOTOMONTES PÁRAMO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.506.300 de Bogotá D.C., abogada titulada, portadora de la T.P. No. 359.989 otorgada por el C. S. de la J, en mi condición de apoderada de la firma TORRÁS ABOGADOS S.A.S. sociedad legalmente constituida, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo al Despacho por medio del presente escrito, solicitando la aclaración del auto proferido el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el treinta y uno (31) de marzo del mismo mes y año, con base en los siguientes argumentos:

**I. DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL
AUTO**

El legislador ha previsto, en el artículo 285 del Código General del Proceso sobre la aclaración de las providencias, lo siguiente:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*



En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En los anteriores términos, la solicitud de aclaración elevada por medio de este escrito resulta procedente con base en las siguientes razones:

II. HECHOS FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

El Juzgado en el auto proferido objeto de esta solicitud, dispuso que:

“Atendiendo lo dispuesto en auto del pasado 27 de octubre y fenecido el término allí señalado, se tiene que la parte demandante guardó silencio a la contestación y medios exceptivos presentados por la parte actora.

Ahora, mediante escrito militante a PDF 10 y 11 C-1 digital, la apoderada actora solicitó que de conformidad al acuerdo verbal que se llegó con la ejecutada, se suspenda el proceso de la referencia.”

Por consiguiente, le manifiesto su señoría, que no se venció el traslado en silencio ya que, por parte del extremo pasivo no hubo pronunciamiento alguno ni excepciones interpuestas, no existe por lo tanto en el expediente algún auto proferido por su señoría el veintisiete (27) de octubre. Por lo tanto, el párrafo señalado de la providencia ofrece verdadero motivo de duda sobre si esas manifestaciones son respecto del proceso que se encuentra en curso en este Despacho Judicial.

Así las cosas y, por la ausencia de pronunciamiento de la demandada dentro del término legal, el cual corrió desde la notificación del auto proferido el dos (2) de marzo de la presente anualidad, solicito al señor Juez que profiera el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo indica el artículo 440 del Código General del Proceso.





Con base en lo anterior, elevo al Juzgado la siguiente:

III. SOLICITUD

1. ACLARAR el párrafo primero de la providencia el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el treinta y uno (31) de marzo del mismo mes y año en los que erradamente se menciona que la suscrita apoderada guardó silencio a la contestación y excepciones que en realidad el extremo pasivo no presentó.
2. Subsidiariamente, si el señor Juez considera que no debe hacerse el saneamiento por vía de aclaración interpongo, por medio de este mismo escrito y con los mismos fundamentos, recurso de reposición sobre el párrafo PRIMERO del auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el treinta y uno (31) de marzo del mismo mes y año.
3. ORDENE seguir adelante con la ejecución.

IV. NOTIFICACIONES Y CANALES DIGITALES DE COMUNICACIÓN

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 14 No. 75-77, oficina 703 de la ciudad de Bogotá D.C., o en los siguientes correos electrónicos: info@torras.co o n.sotomonte@torras.co, o al 6015144200.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto,

NATALIA ISABEL SOTOMONTES PÁRAMO

C.C. No. 1.018.506.300 de Bogotá D.C.

T.P. No. 359.989 otorgada por el C. S. de la J.